

Acuerdo Ministerial Nro. 0101

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 del artículo 3, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 83 señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad ya la autoridad, de acuerdo con la ley (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 158, prescribe: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 266, establece: *“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, menciona: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 4, dispone: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22, dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 28, insta: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 31, establece: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 43, instituye: *“Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen.”*;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 literal c), establece: *“(…) De los órganos y organismos de seguridad ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: (...) c) Prevención: Entidades responsables.-En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. (...)”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 23, instituye: “*De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (...)*”;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el literal g) del artículo 5, prescribe: “*Definiciones.- En la aplicación de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: (...) g) Armas menos letales.- Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales. A los efectos de la presente Ley, el término abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar munición menos letal, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales. Las armas menos letales permiten hacer un uso diferenciado de la fuerza y podrán ser utilizadas por las servidoras o servidores para neutralizar o contener los niveles de resistencia o amenaza, e incapacitar, neutralizar, contener, debilitar o reducir momentáneamente a las personas o animales, y para intervenir sobre algún bien material, como una alternativa con menor probabilidad de producir lesividad que las armas de fuego. El uso de armas menos letales y los protocolos operativos definidos para el efecto respetarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y los estándares internacionales sobre el uso de armas menos letales (...)*”;

Que, la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en su artículo 6, establece: “*(...) Está prohibida la posesión de armas destinadas al uso y empleo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a personas ajenas a estas instituciones.*”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30, menciona: “*Causas de exclusión de la antijuridicidad.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados*”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30.2, indica: “*Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de las entidades complementarias de seguridad ciudadana.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de las entidades complementarias de*

seguridad ciudadana, excepto del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, al amparo de su misión legal, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia de este; 2. Que se de en respuesta, a una agresión actual e ilegítima; 3. Necesidad racional de la defensa de la vida propia o de la de terceros; y, 4. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa de un derecho. Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión legal, observando la amenaza o peligro latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2, determina: *“Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera; b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3, prescribe: *“Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 16, instaura: *“Rol de conducción y mando.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 64, menciona: *“Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en*

las leyes y reglamentos (...); 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; 5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial; 6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 8. Establecer y supervisar los planes operativos especiales para la Policía Nacional en circunstancias extraordinarias o de desastres naturales, en coordinación con la entidad rectora de la gestión de riesgos (...);

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en el artículo 38 establece: *“Clasificación de armas de fuego con munición menos letal.- Las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, podrán utilizar, en el cumplimiento de su misión, constitucional y deber legal: Las armas de fuego que se clasifican dentro de este tipo son: a) Clasificación de armas menos letales (...); b) Clasificación de tecnologías menos letales (...); y, c) Clasificación de la munición menos letal (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al Señor Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0116 de 23 de julio de 2019, se expidió el Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que tiene como objeto, de conformidad con el artículo 1 determina: *“(...) regular la clasificación, adquisición, dotación, capacitación, porte, uso y control de las armas y tecnologías no letales; y equipos de protección, por parte de las y los servidores que conforman las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, regulados en el Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público”;*

Que, con memorando Nro. MDI-VSC-SOP-2023-0463-MEMO de 07 de julio de 2023, suscrito por el señor Subsecretario de Orden Público Subrogante, dirigido a la Dirección de Normativa de esta Cartera de Estado, en el cual solicita: *“(...) se sirva proceder con el análisis y la verificación de que la construcción de la norma no se contraponga con ninguna otra, y se emita un informe a la recomendación planteada en el Informe Nro. DASOP-10-2023. “Proyecto de Reforma Acuerdo Ministerial 0116 el mismo que va expedir el Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías no letales; y, equipos de protección para las Entidades*

Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad para la “REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL 0116 REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS NO LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”, mediante el cual concluye: “Con la promulgación de la LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, se define a las Armas menos letales, y conforme el COESCOPE únicamente estas podrán ser usadas por las entidades complementarias de seguridad, por tanto el nombre del reglamento materia de reforma debe cambiarse al siguiente: REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS. Es necesario contar con normativa actualizada que nos permita evaluar el perfil de riesgo y tipo de armas menos letales que podrán utilizar las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados, por tal razón esta Dirección considera pertinente reformar el Acuerdo Ministerial 0116, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. N° (sic) 64 del 21 de octubre del 2019, en los siguientes artículos: 1, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Disposición General Primera, Disposiciones Transitorias. 7. RECOMENDACIONES: En virtud de todo lo antes expuesto esta Dirección considera factible la reforma del referido instrumento, en razón de que no se contraponen con ninguna norma legal vigente y no genere gasto público por parte de esta Cartera de Estado; por lo tanto, se adjunta el borrador de proyecto de reforma, para la revisión y aprobación correspondiente y que de considerarlo pertinente se proceda a la suscripción por parte del señor Ministro del Interior”;

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSI-SDP-DDN-2023-2013-MEMO de 12 de julio de 2023, suscrito por la señora Directora de Normativa, dirigido al señor Director de Administración de Servicios de Orden Público, en el que determina: “4. Conclusión. Sobre la base de los antecedentes expuestos, la Dirección de Administración de Servicios de Orden Público, ha propuesto la reforma al Acuerdo Ministerial 0116 el mismo que va a expedir el Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías no letales; y, equipos de protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, con la finalidad de contar con normativa actualizada que permita evaluar el perfil de riesgo y tipo de armas menos letales que podrán utilizar las entidades complementarias de seguridad, por tal razón la mencionada Dirección considera pertinente reformar el Acuerdo Ministerial 0116, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. No (sic) 64 del 21 de octubre del 2019, en los siguientes artículos: 1, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Disposición General Primera, Disposiciones Transitorias. Recomendaciones (...) La propuesta de la Dirección de Administración de Servicios de Orden Público, guarda armonía con la normativa legal vigente aplicable para e efecto; en este sentido, resulta necesario e indispensable contar con normas que coadyuven a garantizar la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”.

Que, con memorando Nro. MDI-VSC-2023-0418-MEMO suscrito por la señora Viceministra de Seguridad Ciudadana, dirigido al señor Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, mediante el cual pone conocimiento: *“(...) Con este antecedente, comunico a Usted que, la Subsecretaria de Orden Público se encuentra trabajando en la reforma del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, con el objeto de que las instituciones involucradas en el mismo cuenten con una normativa que les permite renovar y adquirir armas, tecnológicas menos letales y equipos de protección para el cumplimiento de sus funciones y competencias, lo cual sin duda redundará en beneficio del Estado y la colectividad. En virtud de lo expuesto, solicito de la manera más cordial y atenta; y de considerarlo pertinente, su autorización a la reforma al reglamento antes mencionado, para lo cual sírvase encontrar adjunto el informe técnico de viabilidad, el proyecto de reforma del Acuerdo Ministerial y el pronunciamiento de la Dirección de Normativa”*;

Que, con memorando Nro. MDI-CGJ-2023-0661-MEMO de 01 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Coordinador General Jurídico, dirigido al señor Ministro del Interior, en el cual se pone en consideración la *“Recomendando la suscripción de la Reforma al Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0095 de 04 de septiembre de 2023, con el cual se expide la reforma al *“REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”*;

Que, con memorando Nro. MDI-VSC-SOP-2023-0664-MEMO 06 de septiembre de 2023 suscrito por el señor Subsecretario de Orden Público, dirigido al señor Coordinador General Jurídico (E), mediante el cual pone conocimiento: *“(...) hago referencia al Acuerdo Ministerial Nro. 0095, suscrito por el señor Ministro del Interior con fecha 04 de septiembre de 2023, documento que expide la REFORMA al “REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”. Al respecto me permito indicar que para la reforma del referido Acuerdo no se han considerado los documentos con las últimas modificaciones, en tal virtud, solicito a usted muy comedidamente, se realice el trámite correspondiente para que la clasificación propuesta para el artículo 16 sea actualiza conforme el detalle adjunto (...)”*;

Que, es necesaria la aprobación de una normativa que regule el porte, uso de armas y tecnologías menos letales; y, equipos de protección, para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, con la finalidad de cumplir con las disposiciones del Código

Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en garantía de los derechos humanos.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en armonía con lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana; y, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir la REFORMA al “REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- En el texto del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, **donde diga: “no letales y/o no letal”, sustitúyase por las frases “menos letales y/o menos letal”.**

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:

Armas menos letales.- Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales. A los efectos de la presente Ley, el término abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar munición menos letal, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales.

Las armas menos letales permiten hacer un uso diferenciado de la fuerza y podrán ser utilizadas por las servidoras o servidores para neutralizar o contener los niveles de resistencia o amenaza, e incapacitar, neutralizar, contener, debilitar o reducir momentáneamente a las personas o animales, y para intervenir sobre algún bien material, como una alternativa con menor probabilidad de producir lesividad que las armas de fuego.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto:

Clasificación de armas menos letales.- Las armas menos letales se clasifican de manera general en:

- a) Armas menos letales;
- b) Tecnologías menos letales;
- c) Munición menos letal

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente texto:

Clasificación. - Para el cumplimiento de sus funciones, las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos utilizarán únicamente las siguientes armas y tecnologías menos letales; y, equipos de protección.

Cuerpo de Control de Agentes Municipales o Metropolitanos	ARMAS MENOS LETALES	
	ENERGÍA CINÉTICA	– PR-24 (tolete) de policarbonato de masa uniforme no extensible sin interior metálico.
	ACÚSTICAS O SONORAS	– Sirenas
	LUMÍNICA	– Balizas de color naranja
		– Linternas LED
	IRRITANTES QUÍMICOS	– Esparcidores de agente químico -OC en presentación de gel o espuma - para uso personal con mecanismo de seguridad, con alcance aproximado de 2 metros y de contenido máximo 130ml;
		– Esparcidores de agente químico -OC en presentación de gel o espuma - para uso grupal con un alcance máximo de 5 metros, con mecanismo de seguridad y de contenido por equipo de máximo 1000ml, con vida útil 5 años.
	TECNOLOGÍAS MENOS LETALES	
	ELEMENTOS MÓVILES DE MANEJO HUMANO	– Dispositivos de energía conducida (DEC)
		– Vehículo personal eléctrico/electrónico
		– Dispositivos para inmovilizar personas impulsado por micro generadores de gas a través de una piola acerada.
		– Aeronaves no tripuladas para reconocimiento visual.
		– Megáfonos
	– Cámaras fotográficas y cámaras de vídeo	
EQUIPOS DE PROTECCIÓN		
	– Casco de protección antitrauma / antidisturbios, con protección cabeza y rostro de policarbonato; el protector facial abatible de 0 a 90°, transparente de grosor 6mm +/-, debe contener sujeción con correas ajustables en la barbilla con	

PERSONAL	barbiquejo desmontable, poseerá protección trasera del cuello desmontable con material no inflamable con altura de 140mm y ancho 300 mm de espesor 10mm.	
	– Escudo de protección antidisturbios de policarbonato transparente de alta resistencia protección rayos UV con visibilidad 90% de transmisión de luz con un peso entre 3,5 +/-0,5 kg de 120 cm de alto , 65cm de ancho +/- 10cm, y de espesor 6mm +/- 2mm, debe contar con empuñadura o manillar de polímero ajustable de nylon o cuero, bordes lisos libres de filos anti corte, con logotipo frontal media, de color azul/magenta con referencia a la institución perteneciente en mayúscula color Blanco. Debe ser antífama.	
	– Protectores auditivos	
	– Chaleco anticorte, antipunzón, o de protección balística 360° con certificación NIJ-06 de EEUU, con un nivel de protección mínima IIIA	
	– Uniforme táctico con colores institucionales aprobados con propiedades inífugas.	
	– Equipo de protección táctico protección corporal superior, medio e inferior, resistente, anti sudor y con recubrimiento de polímero resistente al fuego e impactos.	
	– Protectores visuales	
	– Guantes anticorte, antitrauma y antífama.	
	– Botas reforzadas en punta y talón	
	– Esposas metálicas y circunstanciales	
	MATERIAL	– Equipos de autoprotección para funciones de apoyo a gestión de riesgos de acuerdo a sus competencias, que son los siguientes: a) Equipos e insumos médicos para la atención prehospitalaria; b) Equipos y accesorios para rescate acuático y buceo; c) Equipos, herramientas y accesorios necesarios para montaña; y, d) Equipos y herramientas para el manejo de apoyo animal.
		– Vallas
		– Conos de señalización

		<ul style="list-style-type: none"> - Señaléticas
	CANES	<ul style="list-style-type: none"> - Chaleco de protección canina - Equipos de protección de rescate - Bozales, correas, collares.
	GANADO CABALLAR	<ul style="list-style-type: none"> - Equipo de protección - Atalajes - Fusta - Tonfa - Más requeridos para el cuidado y protección en cumplimiento a sus funciones y competencias.
	ARMAS MENOS LETALES	
	ENERGÍA CINÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> - PR-24 (tolete) de policarbonato de masa uniforme no extensible sin interior metálico.
	ACÚSTICAS O SONORAS	<ul style="list-style-type: none"> - Sirenas
	LUMÍNICA	<ul style="list-style-type: none"> - Balizas de color naranja - Linternas LED
	IRRITANTES QUÍMICO	<ul style="list-style-type: none"> - Esparcidores de agente químico -OC en presentación de gel o espuma - para uso personal con mecanismo de seguridad, con alcance aproximado de 2 metros y de contenido máximo 130ml; - Esparcidores de agente químico -OC en presentación de gel o espuma - para uso grupal con un alcance máximo de 5 metros, con mecanismo de seguridad y de contenido por equipo de máximo 1000ml, con vida útil 5 años.
	TECNOLOGÍAS MENOS LETALES	
	ELEMENTOS MÓVILES DE MANEJO HUMANO	<ul style="list-style-type: none"> - Aeronaves no tripuladas para reconocimiento visual - Megáfonos - Cámaras fotográficas y cámaras de vídeo
	EQUIPOS DE PROTECCIÓN	
Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito	PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco de protección para motociclista abatible, con norma DOT o ECE. - Chaleco anticorte, antipunzón, o de protección balística 360° con certificación NIJ-06 de EEUU, con un nivel de protección mínima IIIA - Protectores visuales - Protectores auditivos - Guantes anticorte y antitrauma - Botas reforzadas en punta y talón

MATERIAL	– Esposas metálicas y circunstanciales
	– Vallas
	– Conos de señalización
	– Señaléticas

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente texto:

Artículo 17.- Glosario de términos. - Para los fines de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **AERONAVE NO TRIPULADA (PARA RECONOCIMIENTO VISUAL).**- Es un dispositivo con elementos tecnológicos capaz de mantener un nivel de vuelo controlado y sostenido, propulsado por un motor de explosión o de reacción, que se encuentra enlazado a una estación de control en tierra que es manipulado y guiado por un operador, con la finalidad de cumplir misiones de vigilancia y reconocimiento permitiendo la obtención de información en tiempo real de un lugar, mediante fotos y videos.
2. **AEROSOL PIMIENTA OC (Esparcidores de agente químico -OC en espuma).**- El Oleorosin Capsicum (OC) es un compuesto químico a base de elementos naturales, que produce un efecto temporal irritante en el rostro y vías respiratorias de una persona, utilizado como elemento de defensa individual para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
3. **ARMA MENOS LETAL DE ENERGÍA CINÉTICA.**- Son aquellos elementos que de forma mecánica o física son accionados o desplazados para generar una fuerza de impacto sobre una amenaza ocasionada por una persona, animal, o cosa.
4. **ARMAS MENOS LETALES ACÚSTICAS O SÓNICAS.**- Son aquellas armas menos letales que producen ondas sonoras en distintos decibeles, provocando desorientación y aturdimiento a una persona.
5. **ARMAS MENOS LETALES IRRITANTES QUÍMICOS.**- Son los elementos mecánicos o neumáticos que permiten expulsar elementos químicos menos letales utilizados por las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
6. **ARMAS MENOS LETALES LUMÍNICAS.**- Son aquellas que emiten destellos potentes de luz, utilizadas como un medio de defensa y para inhabilitar temporalmente el sentido de la vista de una persona considerada como amenaza.
7. **ATALAJES.**- Es el conjunto de arreos o guarniciones que se ponen en el animal de tiro para que arrastre con comodidad los carruajes. Puede ser «de collarón» o de «pechera», según sea la zona del animal sobre el que se ejerce la tracción.
8. **BALIZAS DE COLOR NARANJA.**- Señal fija o flotante que se utilizan en situaciones de emergencia o cuando se necesita anunciar la presencia de efectivos en un determinado lugar.
9. **BOTAS PUNTA DE ACERO.**- Son botas de seguridad duraderas que, en la punta del pie, tienen un refuerzo especial que protege al pie (más específicamente los dedos) de la compresión, punción, impacto a causa de la caída de objetos pesados y peligrosos.
10. **BOZALES.**- Dispositivo que se pone a ciertos animales utilizados en la caza, especialmente a los perros.

11. **CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y CÁMARAS DE VÍDEO.-** Aparato que sirve para registrar imágenes estáticas o en movimiento.
12. **CASCO DE PROTECCIÓN ANTITRAUMA / ANTIDISTURBIOS.-** Es una prenda personal de seguridad cuyo objetivo es proteger la cabeza, cuello y cara de la o el usuario, con la finalidad de disminuir la fuerza de impacto de un objeto contundente.
13. **CASCO DE PROTECCION BALÍSTICA.-** Es una prenda personal de seguridad cuyo objetivo es proteger la cabeza de la o el usuario, con la finalidad de impedir la fuerza de penetración producida por el impacto de un proyectil expulsado por un arma de fuego.
14. **CHALECO ANTICORTE, ANTIPUNZÓN, o DE PROTECCIÓN BALÍSTICA.-** Es una prenda con resistencia balística, que da protección corporal al dorso y torso de la o el usuario, con la finalidad de impedir la fuerza de penetración producida por el impacto de un proyectil expulsado por un arma de fuego.
15. **CHALECO DE PROTECCIÓN CANINA.-** Traje de canino que da abrigo y seguridad, ajustable que protege los órganos vitales del torso canino.
16. **COLLARES.-** Objeto que se coloca alrededor del cuello de un perro que sirve para sujetarlo o para defensa. Consta de sistemas de ajuste, el más común son ojales con una hebilla.
17. **CONOS DE SEÑALIZACIÓN.-** Es un implemento usado como barrera material para restringir o delimitar el paso de vehículos y personas, precautelando la seguridad de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad en operativos de control vehiculares de rutina tanto diurnos como nocturnos.
18. **CORREAS.-** Tira de color negro o azul de Nylon con hebilla metálica de gran resistencia.
19. **DISPOSITIVOS DE ENERGÍA CONDUcida (DEC).-** Es un arma menos letal diseñada para incapacitar a una persona o animal mediante descargas eléctricas que imitan las señales nerviosas y confunde a los músculos, principalmente brazos y piernas, inmovilizando al objetivo temporalmente.
20. **DISPOSITIVOS PARA INMOVILIZAR PERSONAS IMPULSADO POR MICRO GENERADORES DE GAS A TRAVÉS DE UNA PIOLA ACERADA.-** Dispositivo para inmovilizar a las personas a través de una piola acelerada sin causar traumas físicos y psicológicos, sin que esta persona pueda hacer daño al agente. El dispositivo utiliza micro generadores de gas.
21. **EQUIPO COLECTIVO.-** Son los medios logísticos entregados en dotación a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, para su uso general según su necesidad, mientras se encuentran de servicio con una asignación de custodia o responsabilidad momentánea del bien dotado hasta su devolución en el área o lugar destinado para su aseguramiento.
22. **EQUIPO DE PROTECCIÓN EQUINO.-** El conjunto de dispositivos materiales que se emplean en las operaciones, que implican generalmente para prevenir lesiones.
23. **EQUIPO DE PROTECCIÓN TÁCTICO.-** Es ropa y accesorios especiales que ayudan a los operadores de seguridad complementaria a actuar con mayor eficacia en circunstancias difíciles en relación a su competencia.
24. **EQUIPO INDIVIDUAL.-** Son los medios logísticos entregados en dotación a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, para su uso particular mientras se encuentran de servicio con una asignación de custodia o responsabilidad propia del bien dotado.

- 25. EQUIPOS DE PROTECCIÓN CANINA PARA RESCATE.-** El conjunto de dispositivos materiales que se emplean en las operaciones de rescate o salvamento, que implican generalmente para prevenir lesiones. También se incluyen los materiales necesarios para las operaciones de búsqueda y rescate.
- 26. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL INDIVIDUAL PARA LA BIOSEGURIDAD.-** Son el conjunto de elementos, componentes, prendas y medios utilizados de manera individual. empleados para la protección de la salud de una persona, frente a riesgos biológicos, químicos, físicos o contaminantes del medio ambiente.
- 27. EQUIPOS E INSUMOS MÉDICOS PARA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.-** Los equipos médicos son dispositivos pequeños y simples que se complementan con los diferentes instrumentos de insumos médicos usados por los agentes de control municipal metropolitano profesionales en la salud para atender y estabilizar a pacientes enfermos o lesionados debido a emergencias médicas y traslados utilizando soporte vital básico o avanzado hasta un centro médico.
Equipamiento: casco con linterna, radio comunicación maleta primeros auxilios con equipos e insumos médicos.
Equipos médicos: Tensiómetro, botella de oxígeno, oxímetro, medidor de glucosa tablero espinal, desfibrilador portátil, Toma de oxígeno, de vacío y aspirador.
Insumos médicos: Maleta de Primeros Auxilio (Medicamentos para algún tratamiento específico (acidez, inflamación, fiebre, dolor), termómetro, guantes de látex, antiséptico, algodón, tijeras, cinta adhesiva, gasas, yodo, cubre bocas, vendas elásticas (5 y 10 cm), curitas, bolsa para agua caliente, aguja e hilo quirúrgicos, jabón antibacterial y gotero, bolsas Químicas de calor y frío. Y aguas abiertas.
- 28. EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA RESCATE ACUÁTICO Y BUCEO.-** Los equipos y accesorios de rescate acuático y buceo son herramientas que utilizan los Agentes de Control Municipal o Metropolitano especializados en gestión de riesgos para ejecutar intervenciones tácticas en operaciones, emergentes y planificadas, en acciones de rescate y salvamento acuático de personas en riadas e inundaciones y subacuático en ríos o mar abierto en caso de emergencias dentro del ámbito de sus competencias. Equipamiento: Kayak Salvamento, Embarcación Salvamento, Botas, Escarpines, Guantes, Máscara de buceo, snorkel, Aletas de buceo, Regulador y botella de buceo, chaleco de buceo (BCD) y cinturón de lastre, Chalecos salvavidas. Accesorio: brújula subacuática, reloj de buceo, profundímetro y un manómetro.
- 29. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANEJO Y APOYO ANIMAL.-** Los equipos y herramientas para el manejo y atención de Emergencias para el rescate de fauna urbana en situaciones de riesgo, son utilizados por los Agentes de Control Municipal o Metropolitano para su seguridad y para el rescate y traslado de fauna urbana en situaciones de riesgo, garantizando la seguridad e integridad de los animales. Equipos: casco, linterna, guantes de protección, gafas de rescate, botas, silla con arnés Accesorios: Keners, malla o red, ahogadores, mantas, Bozal, Eslingas, arneses, sogas de deslizar.
- 30. EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA MONTAÑA.-** Son utilizados por los Agentes de Control Municipal o Metropolitano de Gestión de riesgos, especializados para ejecutar intervenciones de búsqueda, rescate y salvamento de personas para la atención de emergencias o incidentes de media y alta montaña.

Equipos Y Herramientas: Cascos de rescate, Gafas protectoras para rescate, botas para tracking y alta montaña, Guantes para rapel, Arnés para radio, Funda para radio, Arnés para radio, Kit para equipos de rescate con cuerdas, bastones, mochila de tracking, ropa técnica de montaña, botiquín de primeros auxilios, tienda de acampada saco de dormir, gafas de sol, Pala desplegable, botella de oxígeno, manta térmica y sistemas de hidratación. Accesorios: Multi herramienta, navaja suiza, kit de costura, brújula Y GPS.

31. **ESCUDO ANTIDISTURBIOS.-** Es una barrera transparente hecha de policarbonato de alta resistencia que da protección a la o el usuario frente a incidentes ocasionados por el lanzamiento de objetos contundentes.
32. **ESPOSAS METÁLICAS Y CIRCUNSTANCIALES.-** Son elementos coercitivos de seguridad elaborados de metal o de plástico. diseñados para el control físico de una persona.
33. **FUSTA.-** Vara delgada y flexible, generalmente con una correa en uno de sus extremos, que se emplea para estimular al caballo y darle órdenes.
34. **GUANTES ANTICORTE.-** Son prendas de protección para las manos que permiten dar seguridad a la persona frente a objetos punzo cortantes.
35. **GUANTES ANTIFLAMA.-** Es un guante ignífugo que está fabricado con materiales que proporcionan aislamiento frente a temperaturas altas.
36. **GUANTES ANTITRAUMA.-** Son prendas de protección para las manos que permiten brindar seguridad a la persona para la protección ante objetos contundentes.
37. **LINTERNA LED.-** Es un dispositivo portátil de seguridad, que se utiliza para iluminar y mediante su empleo táctico emitir ráfagas de luz destellantes que imposibiliten momentáneamente el sentido visual de una persona considerada como amenaza.
38. **MÁSCARA DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA.-** Es un elemento de protección de uso individual, que se ajusta a la cabeza para proteger de vapores y gases contaminantes esparcidos en el ambiente.
39. **MEGÁFONO.-** Es un aparato electrónico con forma de cono utilizado para amplificar sonidos y proyectar la voz humana; útil para reforzar la voz cuando es necesario hablar para persuadir a un gran grupo de personas.
40. **PR-24 (Police Resource / Tolete).-** Es un arma menos letal de polímero de aproximadamente 24 pulgadas, que se utiliza manualmente como un medio de defensa o para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
41. **PROTECTORES AUDITIVOS.-** Son aparatos portátiles que pueden reducir la intensidad del sonido que entra a los oídos.
42. **PROTECTORES VISUALES.-** Son elementos que protegen los ojos del impacto de partículas y de la luz visible y no visible. Algunos tienen filtros para evitar el encandilamiento o para aumentar la nitidez en ambientes con poca luz.
43. **SEÑALÉTICAS.-** Conjunto de señales o símbolos utilizados con la finalidad de guiar, informar, organizar y precautelar la seguridad de las personas en un territorio determinado.
44. **SIRENA.-** La sirena es un elemento acústico que emite hondas de sonido para dar un mensaje de emergencia o para lograr el aturdimiento de una persona o grupo de personas que no quieran retirarse de un lugar específico.”
45. **TONFA.-** Porras rígidas antidisturbios que sirve para defensas de 70 a 90 centímetros (trabajo antidisturbios y a caballo).

- 46. UNIFORME TÁCTICO CON COLORES INSTITUCIONALES.-** Los uniformes tácticos son una prenda de ropa especialmente diseñada para el trabajo de los agentes de control municipal y metropolitano. Sus características técnicas ofrecen a los agentes las características de movilidad y seguridad que necesitan, de forma que siempre estén preparados para la acción, incluso en misiones de campo según sus competencias. Y estas prendas están diseñadas con colores pixelado azul media noche con fondo cardenillo que diferencian de las demás entidades de seguridad gubernamental y local.
- 47. VALLAS.-** Barreras que se colocan delimitando una zona de afectación indicando la presencia de zonas restringidas que pueden colocarse para evitar cualquier tipo de accidente o riesgo para evitar cualquier tipo de accidente o riesgo innecesario.
- 48. VEHÍCULO PERSONAL ELÉCTRICO/ELECTRÓNICO.-** Vehículo giroscópico, inclinable levemente al cuerpo para poder manejarlos, poseen un software inteligente para mantener el equilibrio en todo momento y con autonomía
- 49.** de uso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Sustitúyase en la Disposición General la palabra **Única** por **Primera**.

SEGUNDA. - Agréguese la disposición general Segunda, con el siguiente texto:

Segunda.- Para la aplicación de este Reglamento las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deben regirse a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su Reglamento para la elaboración de reglamentos internos, manuales, protocolos, directrices o lineamientos internos en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Orden Público del Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Agréguese la disposición transitoria Séptima, con el siguiente texto:

Séptima.- Cada entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, actualizará su plan de capacitación en porte, uso y manipulación adecuada de las nuevas armas y tecnologías menos letales; y, equipos de protección, en un plazo no mayor a seis meses contados desde la entrada en vigencia de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 0095 de 4 de septiembre de 2023, emitido por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la publicación y notificación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Secretarías General del Ministerio de Interior.

SEGUNDA. - La presente reforma al Reglamento, entrará en vigencia desde suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a los 11 días del mes de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA

Ing. Juan Zapata Silva

MINISTRO DEL INTERIOR